



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

JCF.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA TERCERA

DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TALLERES ~~INTERANDINOS~~ S.A.
SERVIAUTOPARTS**

OTORGADO POR: _____

A FAVOR DE: _____

EL: 11 DE MARZO DEL 2011

PARROQUIA: _____

CUANTIA: USD. \$ 800,00

11 MARZO 2011
Quito, adede

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870
TELEFAX. 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec

01



1820

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA**

**TALLERES INTERANDINOS S.A.
SERVIAUTOPARTS**

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

QUITO A, 11 DE MARZO DEL 2011

~~~~~

DI: 02 COPIAS + 2

JCF.-



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA TALLERES INTERANDINOS S.A. SERVIAUTOPARTS**

CUANTÍA: U\$. 800,00

1820

DI COPIAS

MD.

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY VIERNES ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MÍ, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**, COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR HENRY LENIN PRADO BORJA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE AMBATO Y DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO; SEÑOR JOSÉ ELÍAS MONTENEGRO TELLO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SEÑOR EDUARDO RAMIRO MONTENEGRO TELLO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, EL SEÑOR BOLÍVAR ANTONIO MONTENEGRO CERÓN, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME

PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR HENRY LENIN PRADO BORJA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE AMBATO Y DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO; SEÑOR JOSÉ ELÍAS MONTENEGRO TELLO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SEÑOR EDUARDO RAMIRO MONTENEGRO TELLO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, EL SEÑOR BOLÍVAR ANTONIO MONTENEGRO CERÓN, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.-**



1820

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS Y SU ESTATUTO SOCIAL. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** LA COMPAÑIA SE DENOMINA **TALLERES INTERANDINOS S.A. SERVIAUTOPARTS**, EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑIA". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE ESTA COMPAÑIA ES LA CIUDAD DE AMBATO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIN EMBARGO DE LO CUAL, PODRÁN ESTABLECERSE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN EN ESTE SENTIDO TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** LA COMPAÑIA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. PODRÁ DISOLVERSE O LIQUIDARSE ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, ASÍ COMO PRORROGAR O REDUCIR LA DURACIÓN DEL MISMO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑIA TIENE COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TALLER AUTOMOTRIZ, PARA LO CUAL REALIZARA ACTIVIDADES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ EN GENERAL, PINTURA, ENDEREZADA, VULCANIZADA, REPARACIÓN, ARREGLO, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TODO TIPO, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECUNDARIOS PARA VEHÍCULOS EN GENERAL; B) LA COMPAÑIA PODRÁ COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR,

COMERCIALIZAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES; C) LA COMPAÑÍA ADEMÁS BRINDARÁ ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORÍA EN TODOS LOS ASUNTOS Y ACTIVIDADES QUE SON MATERIA DE SU OBJETO SOCIAL; D) LA COMPAÑÍA PODRÁ ADEMÁS REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE COADYUVEN O PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; E) PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, NACIONALES O EXTRANJERAS; F) LA COMPAÑÍA PODRÁ SER MANDANTE, MANDATARIA, ACCIONISTA, REPRESENTANTE, DISTRIBUIDORA, LICENCIATARIA Y AGENTE DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS; G) LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS POR LAS LEYES EN FORMA EXCLUSIVA PARA LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO, ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES DETERMINADAS POR LA LEY EN FORMA PRIVATIVA PARA LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) CADA UNA. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** LAS ACCIONES CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACIÓN DE UN PROCURADOR COMÚN. **ARTICULO**



1820

**SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O POR LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTA. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO; SIN EMBARGO PARA LOS TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL REPRESENTANTE LEGAL EN NOTA ESCRITA, CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO, POR CEDENTE Y CESIONARIO, A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME MANDA LA LEY. EN EL CASO DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES O INMOVILIZADAS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SERÁ EFECTUADA POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE CESIÓN FIRMADO POR LA CASA DE VALORES QUE ACTÚE COMO AGENTE. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO MANTENDRÁ LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS Y NOTIFICARÁ TRIMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LA NÓMINA DE SUS ACCIONISTAS. ADEMÁS, A SOLICITUD HECHA POR LA COMPAÑÍA NOTIFICARÁ EN UN PERÍODO NO MAYOR A TRES DÍAS. **ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.-** LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y SIETE Y CIENTO SETENTA Y SEIS RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY DE

COMPAÑÍAS. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES. **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS; ASÍ COMO EN LO RELATIVO A PRENDAS, USUFRUCTOS Y DEMÁS DERECHOS O ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** SI SE ACORDARE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN A SU APORTE. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PERTINENTES Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER INCORPORADO EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA, EL QUE PODRÁ SER NEGOCIADO LIBREMENTE EN BOLSA O FUERA DE ELLA. DICHOS CERTIFICADOS DARÁN DERECHOS A SUS TITULARES O ADQUIRENTES A SUSCRIBIR LAS ACCIONES DETERMINADAS EN EL CERTIFICADO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SEÑALA LA LEY, EL ESTATUTO Y LAS DEMÁS RESOLUCIONES DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO. LOS CERTIFICADOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. EN CUANTO A LA FORMA Y EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**



1820

**ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERAN COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA A QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS RESPECTIVO. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** SON DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPALES DEL ACCIONISTA, DE LOS CUALES NO SE LO PUEDE PRIVAR: A) LA CALIDAD DE ACCIONISTA; B) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; C) PARTICIPAR EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR EN LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA; D) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE QUE PORTE UNA CARTA PODER O UN PODER NOTARIAL, SEGÚN SEA EL CASO; E) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA, CUANDO FUEREN ELEGIDOS PARA ELLO CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY Y DE ESTE ESTATUTO; F) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; G) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y MÁS ÓRGANOS DE LA COMPAÑIA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS QUINCE Y DOSCIENTOS DIECISÉIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS, ESTO ES, CUANDO SE TRATE DE EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. NO PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS APORTES; H) NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES. I) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DE COMPAÑIAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-**

SON PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES: A) PAGAR A LA COMPAÑIA LA APORTACION SUSCRITA; B) CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LE IMPONGA EL CONTRATO SOCIAL; C) ABSTENERSE DE REALIZAR TODO ACTO QUE IMPLIQUE INGERENCIA EN EL MANEJO DE LA COMPAÑIA, CUANDO NO HUBIERE SIDO LEGÍTIMAMENTE DESIGNADO PARA ELLO; D) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA COMPAÑIA Y FRENTE A TERCEROS POR LA VERDAD DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL APORTE SOCIAL, POR LA EXISTENCIA REAL DEL APORTE Y POR TODAS LAS DECLARACIONES CONSTANTES EN EL CONTRATO SOCIAL; E) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY DE COMPAÑIAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** LA COMPAÑIA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES EL ÓRGANO SUPREMO. LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑIA Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS Y CONVOCADOS EN LA FORMA EXIGIDA POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS ORDINARIAS DEBERÁN TENER LUGAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LUGAR CUANDO EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL LAS CONVOQUEN DEBIDAMENTE, ESTO ES, CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS



1820

EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE PARTICULAR LE CONFIERE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE Y/O POR EL GERENTE GENERAL, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA Y PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LA CONVOCATORIA QUE SE LE HAGA TAMBIÉN POR LA PRENSA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, SIENDO NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA VÁLIDAMENTE REUNIRSE Y DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁN CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE. SE RESPETARÁ EL QUÓRUM ESPECIAL PARA LOS CASOS

CONCRETOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA VÁLIDAMENTE ADOPTADAS SON OBLIGATORIAS PARA LOS ACCIONISTAS, AÚN PARA QUIENES NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA O HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SALVO LOS CASOS DE OPOSICIÓN ESTABLECIDOS POR LA LEY. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI ENCONTRÁNDOSE PRESENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, LOS ACCIONISTAS ACORDAREN UNÁNIMEMENTE CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDEN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTAS DEBERÁ ESTAR SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO. DICHAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN UN EXPEDIENTE Y EN LA FORMA DETERMINADA POR EL RESPECTIVO "REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS" DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO**



**VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR AL PRESIDENTE; AL GERENTE GENERAL; A LOS COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE; REMOVERLOS LIBREMENTE; Y, FIJAR LAS RETRIBUCIONES DE TODOS ELLOS; B) CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE EL BALANCE, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE FISCALIZACIÓN Y DICTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO, Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES LAS MISMAS QUE SERAN DISTRIBUIDAS A PRORATA DEL CAPITAL PAGADO POR LOS ACCIONISTAS CONFORME A LA LEY; EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; Y, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN; F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ESTOS TENGAN PODER GENERAL; G) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO SOCIAL; H) DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS CUANDO FUERE NECESARIO; I) APROBAR EL PLAN DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; J) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y/O CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS; K) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUÍDAS O POR CONSTITUIRSE; L) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA; M) RESOLVER LA CREACIÓN DE

1820

GERENCIAS, SUBGERENCIAS, DIRECCIONES O JEFATURAS DE ÁREA U OPERATIVAS; NOMBRAR A ESTOS FUNCIONARIOS; FIJAR SUS REMUNERACIONES; DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES; N) DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O JEFES DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE TENGA LA COMPAÑÍA, REMOVERLOS CONFORME A LA LEY, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DETERMINAR SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES; Y, O) LAS DEMÁS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL ESTATUTO LE ASIGNEN.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL EN FORMA

INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA TENER ESTA CALIDAD NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES EL PRESIDENTE; SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ÉSTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA



1820

GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TITULOS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASI COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) INTERVENIR EN LA CELEBRACION DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y OBLIGACIONES EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACION DE CUALQUIER OTRO ACTO, CONTRATO, OPERACION O NEGOCIO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑIA DENTRO DE SU QUEHACER EN GENERAL; Y, SUSCRIBIR LOS MISMOS A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, CON AMPLIAS FACULTADES; F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑIA; G) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, CON AMPLIAS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA EN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑIA, CONTRATAR SOBREGIROS, ETCÉTERA; TENIENDO SIEMPRE EN CUENTA LO DETERMINADO POR EL LITERAL H) DEL PRESENTE ARTÍCULO DEL ESTATUTO SOCIAL; H) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE ADUANA Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS; I) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS, REPUESTOS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑIA;

J) COMPRAR, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA, CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; K) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES; L) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; M) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; N) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN, ASÍ COMO LA PROPUESTA RESPECTO A LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS Y ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES; O) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; P) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; Y, PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS BALANCES PARCIALES O LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA QUE CORRESPONDA, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS; Q) CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y ASESORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; R) EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR UNA O MÁS DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A CUALQUIERA DE LOS OTROS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SIN



PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; S) ORGANIZAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑÍA; T) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO.

1820

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA. PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL, LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES EL GERENTE GENERAL. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ESTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; (B) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; (C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; (D) CONVOCAR A JUNTAS DE ACCIONISTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; (E) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; (F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) REEMPLAZAR O SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE. SI LA FALTA ES DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR; H) COADYUVAR CON EL GERENTE

GENERAL EN LA GESTIÓN Y/O DESARROLLO DE LOS DIFERENTES ASUNTOS MATERIA DEL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; I) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE FALTA TEMPORAL DEL TITULAR Y EN CASO DE FALTA DEFINITIVA, HASTA QUE EL NUEVO COMISARIO PRINCIPAL SEA DESIGNADO POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** A) FISCALIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE SE AJUSTE A LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y A LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL; B) EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, PARTICULARMENTE LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA, Y PRESENTAR LUEGO DEL EXAMEN UN INFORME A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) REVISAR EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PRESENTAR UN INFORME FUNDAMENTADO ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SEAN LLAMADOS; E) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, Y PEDIR A LOS ADMINISTRADORES LOS INFORMES QUE JUZGUE CONVENIENTES, PUDIENDO PROPONER, MOTIVADAMENTE, LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO; F) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; G) LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LA LEY Y ESTE ESTATUTO.



1820

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** LOS COMISARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NI REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL, NI DELEGAR A TERCEROS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU FUNCIÓN. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ADMINISTRADORES TAMPOCO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO TRIGESIMO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADA CONFORME LO PRESCRIBEN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LEY DE MERCADO

DE VALORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE TURISMO, REGLAMENTO DE AGENCIAS DE VIAJES, CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, LOS MISMOS QUE SE ENTIENDEN INCORPORADOS A ESTE ESTATUTO SOCIAL. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD MEDIANTE APORTES EN NUMERARIO EFECTUADOS POR TODOS LOS ACCIONISTAS FUNDADORES. SIENDO ASÍ, LA DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS ACCIONISTAS QUEDA CONFORMADA DE ACUERDO AL CUADRO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:-----

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

| <b>ACCIONISTAS</b>                  | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL<br/>PAGADO</b> | <b>NUMERO DE<br/>ACCIONES</b> |
|-------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| HENRY LENIN<br>PRADO BORJA          | 320,00                      | 320,00                    | 320                           |
| JOSÉ ELÍAS<br>MONTENEGRO TELLO      | 240,00                      | 240,00                    | 240                           |
| EDUARDO RAMIRO<br>MONTENEGRO TELLO  | 160,00                      | 160,00                    | 160                           |
| BOLÍVAR ANTONIO<br>MONTENEGRO CERÓN | 80,00                       | 80,00                     | 80                            |
| <b>TOTALES</b>                      | <b>800,00</b>               | <b>800,00</b>             | <b>800</b>                    |

**QUINTA: DECLARACIONES FINALES:** A) EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS APORTES EFECTUADOS, SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA,



1820

EL RESPECTIVO CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL; B) SE AUTORIZA AL ABOGADO ESTEBAN ROJAS GONZÁLEZ, PARA QUE ACTÚE COMO ABOGADO PATROCINADOR, DURANTE TODO EL PROCESO DE FORMACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA SU TOTAL PERFECCIONAMIENTO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO; INCORPORARÁ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES MENCIONADOS; Y, CONFERIRÁ LAS COPIAS QUE SE SOLICITAREN.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL ABOGADO ESTEBAN ROJAS GONZÁLEZ PORTADOROR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

**HENRY LENIN PRADO BORJA**

C.C. 170885046-4

C.V. 247-0001

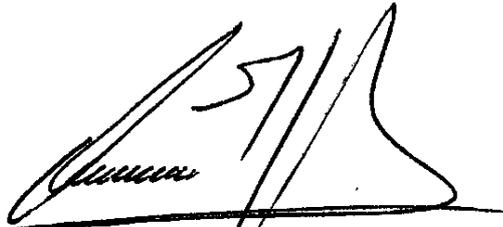
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



**JOSÉ ELÍAS MONTENEGRO TELLO**

C.C: 1708231996

C.V. 145-0034



**EDUARDO RAMIRO MONTENEGRO TELLO**

C.C. 1713486239

C.V. 075-0206



**BOLÍVAR ANTONIO MONTENEGRO CERÓN**

C.C. 1703545473

C.V. 200-0102

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7347256  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** MUESES CUASQUER LUIS ADALBERTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/02/2011 11:40:21

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TALLERES INTERANDINOS S.A. SERVIAUTOPARTS  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO CÉDULA: E3383V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MONTENEGRO BOLIVAR ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TELLO ORFELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-07-01

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 17134882

APELLIDOS Y NOMBRES: MONTENEGRO TELLO EDUARDO RAMIRO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1976-07-07

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

EDITH MARLENE OOLA YANEZ

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO: 076-0206 CÉDULA: 1713486239

MONTENEGRO TELLO EDUARDO RAMIRO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

ALFARO ZONA

PARROQUIA

*[Signature]*

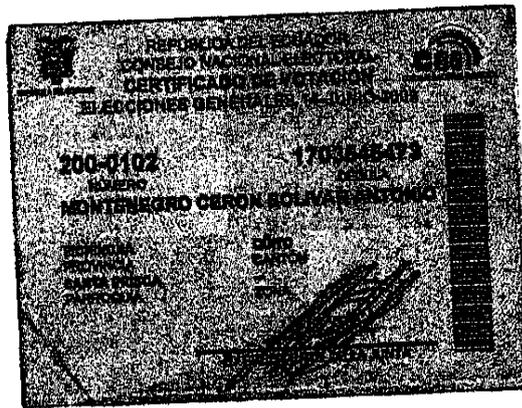
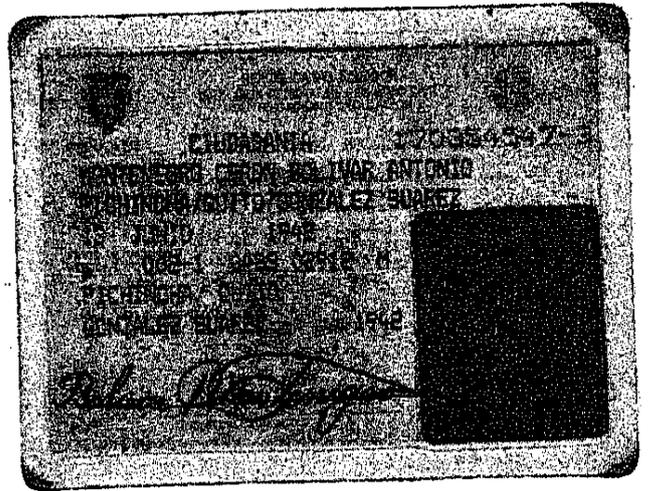
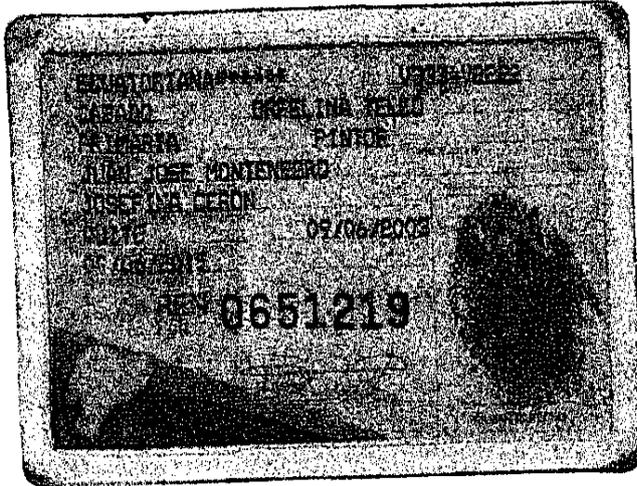
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RASON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOLIO FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, 11 DE Marzo 2011

EL NOTARIO

*[Signature]*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Quevedo Mora  
 Quito - Ecuador



RACION SUERTECO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 FOJA(S) UTILE(S) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 11 DE MARZO DEL 2011  
 EL NOTARIO

*Roberto Duran Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duran Mera  
 Quito - Ecuador



CIUDADANIA: 170885046-4  
 PRADO BORJA HENRY LENIN  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 17 OCTUBRE 1965  
 020-1 0184 15500 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1965  
*Henry Prado*

①

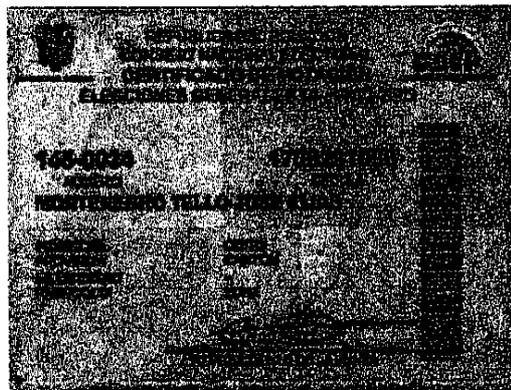
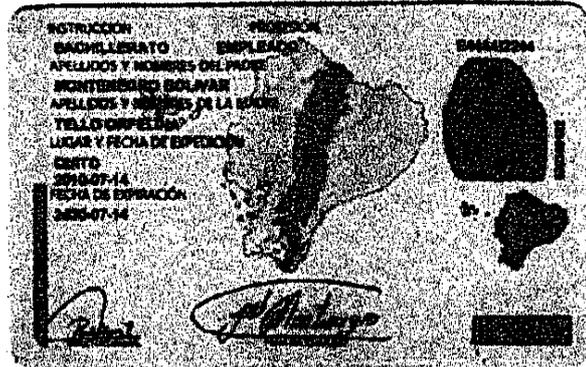
ECUATORIANA \*\*\*\*\* V3943/1222  
 DIVORCIADO  
 SECUNDARIA MECANICO  
 CRISTOBAL PRADO  
 ROSA BORJA  
 FOTO 14/06/2006  
 14/06/2012  
 REN 1930110  
 Pch

ECUADOR  
 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
 FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS  
 EJERCITO  
 247-0001 170885046-4  
 PRADO BORJA HENRY LENIN  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 17 OCTUBRE 1965  
 020-1 0184 15500 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1965  
*Henry Prado*

HAYAN OBSERVADO QUE LA PRESENTE ES DEL INTERESADO QUE ANTERIORE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 11 DE MARZO DEL 2014  
 EL NOTARIO

*Roberto Quevedo*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Quevedo  
 Quito - Ecuador



RAMON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTERIORMENTE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 11 DE MARZO DEL 2011  
EL NOTARIO

*Roberto Duce*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duce  
Quito - Ecuador



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TALLERES INTERANDINOS S.A. SERVIAUTOPARTS.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

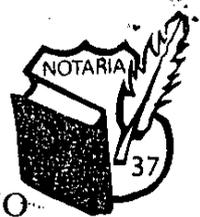
EL NOTARIO  
*Roberto Dieñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dieñas Mora  
Quito - Ecuador



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía TALLERES INTERANDINOS S.A. SERVIAUTOPARTS, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.147 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Abril 12 del 2011, bajo el número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro (0444) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1820 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 20 del 2011.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TALLERES INTERANDINOS S. A. SERVIAUTOPARTS, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.DIC.A.11.147 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, CON FECHA DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA ESCRITURA ANTES CITADA.- EN QUITO A, SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

1820

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mora



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía TALLERES INTERANDINOS S.A. SERVIAUTOPARTS, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.147 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Abril 12 del 2.011, bajo el número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro (0444) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1820 del Libro Repertorio. DÍ cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 20 del 2.011.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1821

Ambato, - 8 JUL. 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TALLERES INTERANDINOS S.A. SERVIAUTOPARTS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)